

Tribunal de Arbitraje y Escalafón

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la
Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022,
con el objeto de evaluar la Gestión Financiera
del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primero y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 015/2023 de fecha 09 (nueve) de enero de 2023, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior del Estado, y mismos que fue notificado el mismo día 11 (once) de enero de 2023, al propio **Mtro. Vicente Reyna Pérez, Magistrado Presidente** del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y Fiscalización Superior a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, lo anterior se radicó bajo expediente número **(XV) FS/22/27**.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022.

II. MARCO METODOLÓGICO.

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN:

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD:

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE:

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración del Ente Fiscalizado, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos del Ente Fiscalizado se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO:

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS:

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL:

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS:

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA:

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES:

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS:

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (*de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño*) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA.

La Cuenta Pública Anual al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, fue recibida por el H. Congreso del Estado de Colima, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante Oficio No. DPL/1296/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, signado por el **Lic. Jorge Rodolfo Arceo Rodríguez**, en su carácter de Director de Proceso Legislativos del H. Congreso del Estado de Colima. Los estados financieros remitidos en Cuenta Pública Anual contienen las siguientes cifras:

Tribunal de Arbitraje y Escalafón.
Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022.

Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$240,395.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$1,117,898.00
Derechos recibir bienes o servicios	\$0.00
Inventarios	\$0.00
Almacenes	\$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	\$0.00
Otros activos circulantes	\$0.00
Total activo circulante	\$1,358,293.00
Activo no circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	\$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$0.00
Bienes muebles	\$332,149.00
Activos intangibles	\$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	\$0.00
Activos diferidos	\$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$0.00
Total de activos no circulantes	\$332,149.00

Total del activos	\$1,690,441.00
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$1,029,091.00
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$0.00
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$0.00
Provisiones a corto plazo	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$0.00
Total de pasivos circulantes	\$1,029,091.00
Pasivo no circulante	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o en administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a largo plazo	\$0.00
Total de pasivos no circulantes	\$0.00
Total del pasivo	\$1,029,091.00
Hacienda pública/patrimonio	
Hacienda pública/patrimonio contribuido	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Donaciones de capital	\$0.00
Actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Hacienda pública/patrimonio generado	\$661,350.00
Resultados del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$57,047.00
Resultados de ejercicios anteriores	\$604,303.00
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	\$0.00
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
Total hacienda pública/patrimonio	\$661,350.00
Total del pasivo y hacienda pública/patrimonio	\$1,690,441.00

Tribunal de Arbitraje y Escalafón.
Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de gestión	\$0.00
Impuestos	\$0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Derechos	\$0.00
Productos de tipo corriente	\$0.00
Aprovechamientos de tipo corrientes	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00

Ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$7,469,810.00
Participaciones y aportaciones	\$0.00
Transferencia, asignaciones, subsidios y subvenciones y Pensiones y jubilaciones	\$7,469,810.00
Otros ingresos y beneficios	\$1,596.00
Ingresos financieros	\$1,596.00
Incremento por variación de inventarios	\$0.00
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Disminución del exceso de provisiones	\$0.00
Otros ingresos y beneficios varios	\$0.00
Total de ingresos y otros beneficios	\$7,471,406.00
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	\$6,926,779.00
Servicios personales	\$6,181,968.00
Materiales y suministros	\$299,168.00
Servicios generales	\$445,643.00
Transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$487,580.00
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Pensiones y jubilaciones	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contrato análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$487,580.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Participaciones y aportaciones	\$0.00
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	\$0.00
Intereses de la deuda pública	\$0.00
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costo por coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento de insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro y obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Inversión pública	\$0.00
Inversión pública no capitalizable	\$0.00
Total de gastos y otras pérdidas	\$7,414,359.00
Resultados del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$57,047.00

IV. ESTADO DE DEUDA PUBLICA.

La deuda pública a corto plazo reportada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022, es de la cantidad de \$1'029,091.00 pesos, corresponde a Servicios Personales por pagar a corto plazo y Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Servicios Personales por pagar a corto plazo	\$526,843.00
Proveedores por pagar a corto plazo	\$0.00
Transferencia Otorgadas por pagar a corto plazo	\$0.00
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$502,248.00
Total	\$1,029,091.00

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el Tribunal de Arbitraje y Escalafón para el ejercicio fiscal 2022, fue la cantidad de \$7'469,810.00 pesos, autorizados por la Legislatura Local en Decreto No. 26 mediante el cual fue aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022, mismo que fue publicado en Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 25 de diciembre del año 2021, que en su artículo 19, fracción V, se establecen los recursos económicos para el Ente Fiscalizado.

Durante el ejercicio fiscal 2022, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, obtuvo ingresos recaudados por la cantidad de \$7'170,113.00 (Siete millones ciento sesenta mil ciento trece pesos con cero centavos en moneda nacional), comparándolos con los estimados en su Presupuesto de Ingresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022, que fue de la cantidad de \$7,469,810.00 pesos, se observa un decremento en sus ingresos por la cantidad de -\$299,697.00 pesos, misma que equivale al decremento del -4.01% respecto a los Ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2022, del Ente Fiscalizado; variación que se muestra a continuación:

Tribunal de Arbitraje y Escalafón.			
Estado de Variaciones al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022.			
Concepto	Ingresos Recaudado del Ejercicio (pesos)	Presupuesto Autorizado de Ingresos (pesos)	Diferencia (pesos)
Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Ingresos por ventas de bienes, servicios y otros ingresos	\$1,596.00	\$0.00	\$1,596.00
Participaciones y aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$7,168,517.00	\$7,469,810.00	-\$301,293.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Suma	\$7,170,113.00	\$7,469,810.00	-\$299,697.00

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para el ejercicio fiscal 2022, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de \$7'469,810.00 pesos, el cual no fue aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2022, que fue de la cantidad de \$7'469,810.00 pesos, al Presupuesto de Egresos originalmente autorizado al Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal 2022; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Tribunal de Arbitraje y Escalafón.			
Estado de Variaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022			
Concepto	Presupuesto de egresos 2022 (pesos)	Egresos devengados Ejercicio (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios personales	\$5,978,403.00	\$6,181,968.00	\$203,565.00
Materiales y suministros	\$249,600.00	\$299,168.00	\$49,568.00
Servicios generales	\$517,464.00	\$445,643.00	-\$71,821.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$374,343.00	\$441,996.00	\$67,653.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$350,000.00	\$101,035.00	-\$248,965.00
Inversión pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones y aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Deuda pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Suma	\$7,469,810.00	\$7,469,810.00	\$0.00

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN.

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2022, se indica a continuación:

a) Financiera:

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (Pesos)	MUESTRA AUDITADA (Pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS			
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$7,168,517.00	\$7,168,517.00	100%
Otros Ingresos y Beneficios	\$1,596.00	\$1,596.00	100%

SUMA	\$7,170,113.00	\$7,170,113.00	100%
EGRESOS			
Recursos Propios	\$7,469,810.00	\$7,320,413.80	98%
SUMA	\$7,469,810.00	\$7,320,413.80	98%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES:

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, del Tribunal de Justicia Administrativa, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Tribunal de Justicia Administrativa mediante oficio **781/2023**, de fecha 31 de agosto de 2023, notificado el mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 4 de septiembre del presente año a las 13:00 horas el **Lic. Andrés Gerardo García Noriega**, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 26 Resultados financieras de las cuales 6 son sin hallazgo y 20 con hallazgo, este último rubro se integra por 34 observaciones preliminares y 14 recomendaciones preliminares y 16 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 4 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **10 (diez) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Tribunal de Justicia Administrativa, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima".

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del Ente Fiscalizado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas que se desprendan como resultado de los procesos de revisión y fiscalización que se informan, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las Entidades Paraestatales y Paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades del ejercicio fiscal 2022 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como

instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);

2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);

3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);

4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);

5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).

6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).

7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
 - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
 - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
 - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1º de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades

administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a

especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia

y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Resultado:

F2-FS/22/27

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Observación F2-FS/22/27, Hallazgo preliminar 2, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado, argumenta en su respuesta que el Tribunal cuenta con poco personal, estando una sola persona en el Área administrativa, área en la cual constantemente se tienen cargas de trabajo; y el personal jurídico es insuficiente para la atención de los juicios laborales, por lo que no se cuenta con personal que apoye en la elaboración del mismo, por lo tanto no ha cumplido con dicho requerimiento y tampoco no ha hecho las gestiones pertinentes a las áreas involucradas para que en lo sucesivo el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima con un Manual de Procedimientos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I y VIII, 13, 14 fracciones I, III, V, del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, publicado 7 agosto 2004.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Manual de Organización del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima de octubre del 2023.
Plantilla de Personal diciembre 2022 del TAE.

Resultado:

F4-FS/22/27

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F4-FS/22/27, hallazgo 01, por lo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental o legal debidamente autorizado por su Órgano de Gobierno donde autoriza el Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, incumpliendo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 13, fracciones I, II y VI; 100, fracciones I, II y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, publicado el 13 de agosto 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Plantilla de Personal a Diciembre 2022.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Reglamento Interno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Observación No. 2:

No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F4-FS/22/27, hallazgo 02, por lo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental o legal con la que justifique o aclare la omisión de aprobar y/o autorizar por su Órgano de Gobierno Interno las 12 cuentas públicas mensuales y la cuenta pública anual 2022, asimismo no acredita haber girado instrucciones al personal del área competente con la finalidad de que en lo sucesivo se realicen las autorizaciones correspondientes.

Fundamentación:

Artículos 5 fracción I, inciso a), 6 fracción XIV y 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Plantilla de Personal a Diciembre 2022.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Reglamento Interno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Resultado:

F8-FS/22/27

Observación No. 2:

No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Observación F8-FS/22/27, Hallazgo preliminar 3, se determina como No Solventada, si bien es cierto el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental del ticket del 02 de octubre del 2023 de depósito a la cuenta bancaria TAE 492 por el monto de \$1,108.50 pesos, siendo el reintegro del monto correspondiente a la factura duplicada en pólizas C00180 del 16/11/2022 y la C00205 del 15/12/2022, sin embargo, omitió exhibir evidencia documental de las pólizas contables con las correcciones correspondientes

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 68, 69, 70, 71 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 100 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y escalafón vigente a partir del 13 de agosto 2022

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima [REDACTED]

Oficio TAE/P/2870/2023 del 04/10/2023, dirigido a [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Póliza contable C00082 del 23/06/2023 por concepto de reposición fondo fijo [REDACTED] y documentación comprobatoria.

Ticket del 02 de octubre del 2023 de depósito a la cuenta bancaria TAE 492 por el monto de \$1,108.50.

Reporte de compra del 28/09/2023, de las compras del 25/03/2022 al 27/12/2022.

Resultado: F9-FS/22/27

Observación No. 1: No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F9-FS/22/27, hallazgo 01, se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado solo argumentó en su respuesta que la cancelación del adeudo de Gobierno del Estado por el importe de \$401,690.78 pesos, se trata más bien de una reclasificación que se realizó, en virtud de que los referidos importes fueron contabilizados en el ejercicio fiscal 2021, ya que por error no se realizó el cargo a la cuenta 1122-91; si bien es cierto, el Ente exhibe póliza contable D00009 de fecha 02/01/2022 con la cual se acredita el registro contable de la reclasificación, de igual manera, omite exhibir evidencia documental del documento legal y jurídico debidamente aprobado por el Pleno donde se autorice y justifique la cancelación del adeudo de Gobierno del Estado de Colima por el importe de \$401,690.78 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II, 40, 42, 43, 44, 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 primer párrafo, fracción IV, 41, 43 primer párrafo, fracciones I, IV y VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 7 fracción VII, 9, 14 fracción del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (vigente hasta el 12 de agosto 2022); y 4, 13, fracciones I, II, V y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (vigente a partir del 13 de agosto 2022).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED]

Póliza Contable D00009 de fecha 02 de enero 2022.

Observación No. 2: No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F9-FS/22/27, hallazgo 02, en donde el Ente Fiscalizado manifestó que respecto al saldo de \$827,759.18 pesos, adeudo de la Secretaría de finanzas de ejercicios anteriores, está debidamente soportado con las

pólizas P00080, P00086 y P00087 del 30 de diciembre de 2021, así como las pólizas P0027, P00028 y P00029 del ejercicio fiscal 2022; por lo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental de 6 pólizas contables con soporte documental (facturas) que acreditan el importe total de \$1,213,688.46 pesos, del cual solo corresponde la cantidad de \$943,777.93 pesos a adeudos de ejercicios fiscales anteriores y \$269,910.53 pesos a ingresos devengados pendientes de depositar del ejercicio fiscal 2022, determinando una diferencia por la cantidad de \$116,018.75 pesos, correspondiente a ingresos pendientes de recaudar de ejercicios fiscales anteriores, de la cual no se exhibió evidencia comprobatoria (factura) que acredite dicho importe, asimismo no acredita haber realizado acciones de cobro para la recuperación del importe total observado.

Fundamentación:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II, 40, 42, 43, 44, 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 primer párrafo, fracción IV, 41, 43 primer párrafo, fracciones I, IV y VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 7 fracción VII, 9, 14 fracción del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (vigente hasta el 12 de agosto 2022); y 4, 13, fracciones I, II, V y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (vigente a partir del 13 de agosto 2022).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el

Oficio TAE/P/1910/2022 del 27/09/2022 Solicitud de Ministración de Recursos Apot. Pat. IPECOL, dirigido a la , signado por el

Oficio T.A.E./287/2022 del 25/02/2022, dirigido a la , signado por el

Oficio T.A.E./423/2020 del 19/06/2020, dirigido al , signado por el

Oficio T.A.E./597/2020 del 27/08/2020, dirigido al , signado por el

Póliza Presupuestal P00027 del 29/12/2022.

Póliza Presupuestal P00028 del 29/12/2022.

Póliza Presupuestal P00029 del 29/12/2022.

Póliza Presupuestal P00080 del 30/12/2021.

Póliza Presupuestal P00086 del 30/12/2021.

Póliza Presupuestal P00087 del 30/12/2021.

Resultado:

F10-FS/22/27

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, signado por el Mtro. Vicente Reyna Pérez, , Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Observación F10-FS/22/27, Hallazgo preliminar 2, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado, no acreditó haber realizado el procedimiento de tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones, ya que de las tres compras observadas, solo exhibió evidencia documental en dos procesos las tres cotizaciones y de un proceso no exhibió

cotizaciones, sin embargo con dichos documentos no acreditan lo observado, puesto que omitió exhibir evidencia documental que acredite haber contado con el visto bueno del Comité de Adquisiciones del Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, apartado 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] del Estado de Colima [REDACTED]

Póliza contable C00039 del 29/03/2022 por concepto de compra de computadora por el monto de \$17,840.80.

Póliza contable C00086 del 29/06/2022 por concepto de compra de computadora por el monto de \$23,234.80.

Documento en PDF con 25 fojas con resguardos de mobiliario y equipo de oficina, firmadas por el responsable del bien.

Observación No. 3:

No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, Por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Observación F10-FS/22/27, Hallazgo preliminar 3, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que acredite el haber informado a su comité de adquisiciones en el ejercicio fiscal 2022 las compras menores a 100 UMAS, por el importe total observado que asciende a la cantidad de \$22,663.23 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46 primer párrafo, fracción I y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima [REDACTED]

Póliza contable C00039 del 29/03/2022 por concepto de compra de computadora por el monto de \$17,840.80.

Póliza contable C00086 del 29/06/2022 por concepto de compra de computadora por el monto de \$23,234.80.

Documento en PDF con 25 fojas con resguardos de mobiliario y equipo de oficina, firmadas por el responsable del bien.

Resultado:

F13-FS/22/27

Observación:

No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F13-FS/22/27, hallazgo 01, en donde el Ente Fiscalizado manifiesta que las facturas 609, 610, 611 y 663 se encuentran vigentes y se está en espera del apoyo por parte de la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, ya que se trata de gastos complementarios de nómina de diciembre 2021 y únicamente se encuentran

pendientes de cancelar las facturas [REDACTED], ya que fue rechazada la cancelación por el SAT; por lo que se determina como No Solventado, toda vez que, omite exhibir evidencia documental que acredite haber registrado y reportado en su contabilidad el importe de \$58,060.65 pesos correspondiente a las facturas [REDACTED], asimismo exhibe 2 Acuses de Solicitud de Cancelación de las facturas 649 y 662 con los cuales no se acredita que efectivamente se hayan cancelado dichas facturas, al no ser los documentos definitivos emitidos por el SAT que certifica el estatus de dichas facturas, con referencia a las facturas [REDACTED] se exhibe 2 Acuses de Cancelación de CFDI (documento definitivo del estatus que presenta el CFDI) con el cual se confirma que el estado que presenta dichas facturas es Vigente, por lo que se determina que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite haber cancelado los folios fiscales de las ocho facturas o en su defecto haber registrado y reportado en su contabilidad el importe total de \$170,927.43 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 11, 14, 43 fracciones I, 69, 70, 71 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 13 fracción V, 100 fracción VII del Reglamento Interno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED]
Dos Acuses de Solicitud de Cancelación de CFDI correspondiente a las facturas [REDACTED]
Dos Acuses de Cancelación de CFDI correspondiente a las facturas [REDACTED]
Facturas Canceladas [REDACTED]

Resultado:

F15-FS/22/27

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F15-FS/22/27, hallazgo preliminar 01, en donde el Ente Fiscalizado manifestó que con relación al importe no ministrado por \$269,910.63 pesos es correcto y a la fecha lo adeuda la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y se están realizando las gestiones pertinentes para la obtención de dichos recursos; por lo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental o legal con la que acredite las acciones de cobro realizadas para la recaudación de los ingresos presupuestales pendientes de depositar del ejercicio fiscal 2022 por \$269,910.63 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción II, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 22, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 41, 43 primer párrafo, fracciones I, IV y VIII, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 7 fracciones I, VI y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, hasta el 12 de agosto 2022; y 4, 13 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, vigente a partir del 13 de agosto 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████

Póliza Presupuestal P00027 del 29/12/2022.

Póliza Presupuestal P00028 del 29/12/2022.

Póliza Presupuestal P00029 del 29/12/2022.

Póliza Presupuestal P00030 del 29/12/2022.

Observación No. 2:

No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F15-FS/22/27, hallazgo 02, en donde el Ente Fiscalizado manifestó que como se informó con anterioridad no existe Pleno del Tribunal que deba autorizar el presupuesto ya que la autoridad en el Tribunal es el Magistrado Presidente, por lo que no aplica la falta de autorización del Pleno para el registro del Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos; por lo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibió oficio TAE/CA/1197/2023 de fecha 14/04/2023 en el cual se precisa que el Tribunal será unitario y estará integrado por una magistrada o magistrado quien se encargara de emitir acuerdos y resoluciones, ya que si bien es cierto el Órgano Autónomo es unitario, sin embargo esto no lo exime de contar con el documento (Acta de Pleno u Acuerdo) donde se autorice su Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24, párrafo 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 24, apartado 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 7 fracciones I, VI y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, vigente hasta el 12 de agosto 2022; 4, 13 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, vigente a partir del 13 de agosto 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████

Oficio TAE/CA/1197/2023 del 14/04/2023 dirigido a la Supervisora de Auditoria Financiera OSAFIG C.P. Esmeralda López León, signado por la ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Reglamento Interno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Resultado:

F16-FS/22/27

Observación No. 1:

No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F16-FS/22/27, hallazgo 01, en donde el Ente Fiscalizado manifiesta que se insiste que no

existe Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, derivada de las reformas realizadas en el ejercicio fiscal 2021, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y al Reglamento Interno del Tribunal, por lo tanto, el presupuesto de ingresos, egresos y la plantilla de personal no son autorizados por ningún pleno; por lo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio simple de fecha 03/07/2023, signado por el [REDACTED], en el cual se precisa que el Tribunal será unitario y estará integrado por una magistrada o magistrado quien se encargara de emitir acuerdos y resoluciones, por lo que se determina que si bien es cierto el Órgano Autónomo es unitario, sin embargo esto no lo exime de contar con el documento (Acta de Pleno o Acuerdo de su titular) donde se autorice su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y por ende la Plantilla Presupuestal con el analítico de plazas desagregada por categoría, grupo y puesto de los Servidores Públicos, asimismo no exhibe evidencia documental que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que en lo sucesivo cuente con dicha autorización.

Fundamentación:

Artículos 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 29, fracción IV, 31, numeral 1, fracciones I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 57, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED]

Oficio Simple de fecha 03-07-2023 Justificación para Movimientos de Personal, signado por el [REDACTED].

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Reglamento Interno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F16-FS/22/27, hallazgo 02, en donde el Ente Fiscalizado manifiesta que se contrató en el ejercicio 2022, una plaza de Actuario y una de Coordinador Técnico C, por ser indispensables para cubrir las tareas apremiantes del Tribunal, contrataciones que se realizaron de acuerdo a las facultades del Magistrado Presidente; por lo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibe oficio simple de fecha 03/07/2023, signado por el [REDACTED], en el cual se precisa que el Tribunal será unitario y estará integrado por una magistrada o magistrado quien se encargara de emitir acuerdos y resoluciones, por lo que se determina que si bien es cierto el Órgano Autónomo es unitario, sin embargo esto no lo exime de contar con el documento (Acta de Pleno u Acuerdo de su titular) donde se autorice la creación de las 2 nuevas plazas ocupadas al cierre del ejercicio fiscal 2022, asimismo no exhibe evidencia documental que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que en lo sucesivo cuente con las autorización correspondiente para la creación y/o modificación de plazas.

Fundamentación:

Artículos 61, fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, apartado 1, fracción IV, 31 apartado 1, fracción II, IV, 37 BIS 3, fracción III, 37 BIS 4, 47 apartado 1 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 100, fracción I, II, III y VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED]
Oficio Simple de fecha 03-07-2023 Justificación para Movimientos de Personal, signado por el [REDACTED].

Resultado: F17-FS/22/27

Observación No. 1: No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F17-FS/22/27, hallazgo preliminar 01, en donde el Ente Fiscalizado manifestó que se está en espera del apoyo por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para el pago de ISN de diciembre de 2021, por un importe de \$ 16,299.96 pesos; por lo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia del documento legal y jurídico que justifique o aclare la omisión de devengar oportunamente el importe de \$16,299.96 pesos, por concepto del Impuesto Estatal Sobre Nómina 2% del mes de diciembre 2021, afectando el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41M, 41N, 41O, 41P, 41Q, 41R y 41R BIS 1 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 31, numeral 1, fracción II, 43 fracciones I, IV y V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, a partir del 13 de agosto 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED]

Observación No. 2: No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F17-FS/22/27, hallazgo preliminar 03, por lo que se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia del documento legal y jurídico que justifique o aclare la omisión de devengar los importes correspondientes al 2% Sobre Nómina de los meses de mayo a diciembre 2022.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto 2022.

agosto de 2009; 41M, 41N, 41O, 41P, 41Q, 41R y 41R BIS 1 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 31, numeral 1, fracción II, 43 fracciones I, IV y V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II, II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, a partir del 13 de agosto 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED]

Resultado:

F18-FS/22/27

Observación:

No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F18-FS/22/27, hallazgo 01, en donde el Ente Fiscalizado manifestó que tal y como se informó nuestro presupuesto no requiere ser autorizado en sesión plenaria, puesto que no existe Pleno del Tribunal, de igual forma, el tabulador de sueldo corresponde al Tabulador del Gobierno del Estado de Colima, dado que la nómina se elabora en la Dirección de Capital Humano del Gobierno del Estado; por lo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibió oficio simple de fecha 03/07/2023, signado por el [REDACTED], en el cual se precisa que el Tribunal será unitario y estará integrado por una magistrada o magistrado quien se encargara de emitir acuerdos y resoluciones, por lo que se determina que si bien es cierto el Órgano Autónomo es unitario, sin embargo, esto no lo exime de contar con el documento (Acta de Pleno o Acuerdo de sus titular) donde se autorice su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en el cual se incluya el Tabulador de Sueldos desglosado por el número de plazas y las percepciones a pagar a los trabajadores, así como tampoco se ostenta haber girado instrucciones al personal del área competente para que en lo sucesivo cuente con dicha autorización.

Fundamentación:

Artículos 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 29, fracción IV, 31, numeral 1, fracciones I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 57, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 13, fracción VI, y 100 fracciones II, II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED]

Oficio Simple de fecha 03-07-2023 Justificación para Movimientos de Personal, signado por el [REDACTED]

Plantilla de Personal Correcta a Diciembre 2022.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Reglamento Interno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Resultado: F19-FS/22/27

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F19-FS/22/27, hallazgo 01, en donde el Ente Fiscalizado manifestó que la nómina del Tribunal es elaborada en la Dirección de Capital Humano del Gobierno del Estado de Colima, de acuerdo a los conceptos de nómina que tiene establecidos, de acuerdo a los convenios sindicales suscritos con el Sindicato de Trabajadores del Gobierno del Estado de Colima, a los cuales está adherido el Tribunal; por lo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibió Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2020, con el cual se autoriza los incrementos salariales de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 para el personal sindicalizado, documento simple que detalla los conceptos, cifras totales y bases de cálculo de prestaciones extraordinarias y tabulador de sueldos 2022, de Gobierno del Estado de Colima, por lo que se determina que dichos documentos no acreditan la base de cálculo utilizada para el pago del concepto de Día Social del Burócrata por el importe erogado a 8 trabajadores sindicalizados en el ejercicio fiscal 2022.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 36, 37, 110, 111, 112, 113 y Sexto Transitorio, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II, II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Tabulador de Sueldos 2022 del Poder Ejecutivo del Estado de Colima. Documento Simple de la Dirección de Capital Humano de Gobierno del Estado de Colima que detalla los concepto, cifras totales y bases de cálculo de prestaciones extraordinarias. Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2020.

Resultado: F20-FS/22/27

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F20-FS/22/27, hallazgo preliminar 01, por lo que se determina como No Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibió documento simple que detalla los conceptos, cifras totales y bases de cálculo de prestaciones extraordinarias de Gobierno del Estado de Colima, sin embargo omitió exhibir evidencia del documento aprobado por el Pleno o titular del Organismo Autónomo que acredite las bases de cálculo utilizadas para la determinación de las percepciones pagadas vía nómina del personal que integra la plantilla del Ente Fiscalizado, por el importe total de

\$4,922,832.15 pesos, afectando el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, ya que tampoco giro instrucciones a las áreas involucradas para que posteriormente se realice dichos documentos a fin de volver a resarcir la observación.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 6 fracción X, 31 fracción I y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 36, 37, 110, 111, 112, 113 y Sexto Transitorio, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 100, fracción I, II, IV, VIII del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
Documento Simple de la Dirección de Capital Humano de Gobierno del Estado de Colima que detalla los concepto, cifras totales y bases de cálculo de prestaciones extraordinarias.

Resultado:	F21-FS/22/27
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F21-FS/22/27, hallazgo 01, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibió Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2020, con el cual solo se autorizan los incrementos salariales de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 para el personal sindicalizado, así como documento simple que detalla los conceptos, cifras totales y bases de cálculo de prestaciones extraordinarias, de Gobierno del Estado de Colima, por lo que se determina que no se exhibe evidencia del documento legal y jurídico que autorice el porcentaje del incremento salarial aplicado en el ejercicio fiscal 2022, pagado a los trabajadores de confianza, contrato y sindicalizado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 6 fracción X, 31 fracción I y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 36, 37, 110, 111, 112, 113 y Sexto Transitorio, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
Documento Simple de la Dirección de Capital Humano de Gobierno del Estado de Colima que detalla los concepto, cifras totales y bases de cálculo de prestaciones extraordinarias.
Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2020.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F21-FS/22/27, hallazgo 02, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibió Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2020, con el cual solo se autorizan los incrementos salariales de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 para el personal sindicalizado, así como documento simple que detalla los conceptos, cifras totales y bases de cálculo de prestaciones extraordinarias, de Gobierno del Estado de Colima, por lo que se determina que no se exhibe evidencia documental que justifique o aclare la omisión de formalizar el Convenio General de Prestaciones del Tribunal de Arbitraje del Estado de Colima con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, en el cual se autorice el porcentaje del incremento salarial del personal sindicalizado para el ejercicio fiscal 2022.

Fundamentación:

Artículos 36, 37, 110, 111, 112, 113 y Sexto Transitorio, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 6 fracción X de La Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones I, II, VI, XVI y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Documento Simple de la Dirección de Capital Humano de Gobierno del Estado de Colima que detalla los concepto, cifras totales y bases de cálculo de prestaciones extraordinarias. Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2020.

Resultado:

F22-FS/22/27

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F22-FS/22/27, hallazgo 01, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibió Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2020, con el cual solo se autorizan los incrementos salariales de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 para el personal sindicalizado, así como documento simple que detalla los conceptos, cifras totales y bases de cálculo de prestaciones extraordinarias, de Gobierno del Estado de Colima, por lo que se determina que no se exhibe evidencia documental autorizado por el Pleno que acredite la base de cálculo utilizada para el pago del concepto Aguinaldo pagado a 14 servidores públicos de confianza y contrato.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 31 fracción I y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 13 fracciones I, II, VI, X y XII, 100, fracción I, II, IV, VIII del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
Documento Simple de la Dirección de Capital Humano de Gobierno del Estado de Colima que detalla los concepto, cifras totales y bases de cálculo de prestaciones extraordinarias.
Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2020.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F22-FS/22/27, hallazgo 02, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibió Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2020, con el cual solo se autorizan los incrementos salariales de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 para el personal sindicalizado, así como documento simple que detalla los conceptos, cifras totales y bases de cálculo de prestaciones extraordinarias, de Gobierno del Estado de Colima, por lo que se determina que no se exhibe evidencia del documento legal y jurídico que justifique o aclare las inconsistencias determinadas en el pago de Aguinaldo de 14 servidores públicos confianza y contrato y 9 sindicalizados, por el importe pagado en menor cuantía de -\$484.30 pesos, así como tampoco no giro instrucciones a las involucradas para que en los ejercicios posteriores se tenga cuidado con los cálculos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 31, 43 fracciones I, IV y V, 47, 48 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 100 fracciones II, II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
Documento Simple de la Dirección de Capital Humano de Gobierno del Estado de Colima que detalla los concepto, cifras totales y bases de cálculo de prestaciones extraordinarias.
Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2020.

Resultado:

F23-FS/22/27

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F23-FS/22/27, hallazgo 01, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibió Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2020, con el cual solo se autorizan los incrementos salariales de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 para el personal sindicalizado, así como documento simple que detalla los conceptos, cifras totales y bases de cálculo de prestaciones extraordinarias, de Gobierno del Estado de Colima, por lo que se determina que no se exhibió evidencia del documento debidamente autorizado por el Pleno o titular del organismo

autónomo auditado, que fije las percepciones y bases de cálculo utilizadas en su carácter de Organismo Autónomo, para el pago de Prima Vacacional a 10 trabajadores de confianza, 2 de contrato y 8 sindicalizados, por el importe total de \$109,168.19 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 6 fracción X, 31 fracción I y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 36, 37, 110, 111, 112, 113 y Sexto Transitorio, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] Documento Simple de la Dirección de Capital Humano de Gobierno del Estado de Colima que detalla los concepto, cifras totales y bases de cálculo de prestaciones extraordinarias. Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2020.

Resultado:

F24-FS/22/27

Observación:

No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F24-FS/22/27, hallazgo 01, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibió Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2020, con el cual solo se autorizan los incrementos salariales de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 para el personal sindicalizado, así como documento simple que detalla los conceptos, cifras totales y bases de cálculo de prestaciones extraordinarias, de Gobierno del Estado de Colima, por lo que se determina que no se exhibe evidencia del manual o documento debidamente autorizado por el Pleno o titular del organismo autónomo, que fije las percepciones y bases de cálculo utilizadas en su carácter de Organismo Autónomo, para el pago de Canasta Básica, erogado a 7 trabajadores de confianza, 3 de contrato y 8 sindicalizados, por el importe total de \$194,027.85 pesos.

Fundamentación:

Artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 6 fracción X, 31 fracción I y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 36, 37, 110, 111, 112, 113 y Sexto Transitorio, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] Documento Simple de la Dirección de Capital Humano de Gobierno del Estado de Colima que detalla los concepto, cifras totales y bases de cálculo de prestaciones extraordinarias.

Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2020.

Resultado: F25-FS/22/27

Observación No. 1: No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F25-FS/22/27, hallazgo 02, en donde el Ente Fiscalizado manifiesta que con relación a la falta de contrato de la trabajadora [REDACTED], no se elaboró debido a que, en el mes de febrero de 2022, se recategorizó a [REDACTED]; por lo que se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibe nombramiento de la [REDACTED] que acredita el puesto de [REDACTED] de fecha 01/10/2022, sin embargo dicho documento no corresponde a ninguno de los puestos desempeñados durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que se determina que no se exhibe evidencia del contrato que acredita el puesto ostentado en nómina de "Secretario Actuario" con la categoría eventual y el Nombramiento del puesto de "Coordinador Técnico C" con categoría de confianza.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracciones I y II, y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 57, 69 fracción II, 139 fracción III, de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 14, 29, fracción IV, 47, numeral 1, 58, 70, 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II, II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] Nombramiento de la [REDACTED] por el puesto de [REDACTED]

Observación No. 2: No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F25-FS/22/27, hallazgo 03, en donde el Ente Fiscalizado manifiesta que en el caso del trabajador Ramiro Guadalupe López Morales, no se elaboró el nombramiento de Supervisor A, en virtud de que fue candidato a una nueva recategorización que es el de responsable de juicios de amparo; por lo que se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibe nombramiento de fecha 03/07/2023 por el puesto de Secretario Proyectista y nombramiento de fecha 01/10/2022 por el puesto de Secretario Actuario el cual se realizó a destiempo ya que dicho trabajador desempeño funciones con este puesto a partir del 16/02/2022, asimismo no exhibe evidencia del Nombramiento que acredita el puesto ostentado en nómina a partir del 01/11/2022 de Supervisor A.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracciones I y II, y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 57, 69 fracción II, 139

fracción III, de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 14, 29, fracción IV, 47, numeral 1, 58, 70, 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II, II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el

Nombramiento del [REDACTED] por el puesto de [REDACTED]

Nombramiento del [REDACTED] por el puesto de [REDACTED]

Observación No. 3:

No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F25-FS/22/27, hallazgo 04, por lo que se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibe nombramiento de fecha 01/10/2022 por el puesto de [REDACTED], por lo que se determina que dicho nombramiento no acredite el puesto ostentado en nómina de [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracciones I y II, y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 57, 69 fracción II, 139 fracción III, de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 14, 29, fracción IV, 47, numeral 1, 58, 70, 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II, II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el

Nombramiento del [REDACTED]

Observación No. 5:

No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F25-FS/22/27, hallazgo 06, en donde el Ente Fiscalizado manifiesta que en el caso de Lucero Berenice Hernández Robles, no se elaboró debido a que dicha trabajadora se encontraba en un proceso de demanda laboral para obtener su basificación; por lo que se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibe nombramiento de fecha 01/10/2022 por el puesto de Auxiliar de Secretaria de Acuerdos, por lo que se determina que no se exhibe evidencia documental del contrato que acredite el puesto ostentado en nómina por la [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracciones I y II, y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 57, 69 fracción II, 139 fracción III, de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 14, 29, fracción IV, 47, numeral 1, 58, 70, 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II, II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED]
Nombramiento de la [REDACTED] por el puesto de [REDACTED]

Observación No. 6:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F25-FS/22/27, hallazgo 07, en donde el Ente Fiscalizado manifiesta que no se requiere oficio del sindicato, dado que los permisos dependen de la autorización del Magistrado Presidente; por lo que se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibe nombramiento de [REDACTED] de fecha 01/10/2022 por el puesto de Auxiliar de Secretaria Actuarial, el cual no corresponde al puesto que ostento en nómina de Secretaria A, dicho puesto fue propuesto mediante oficio S.T.C./STSGE/03-0060/2021 del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de fecha 23/08/2021, asimismo exhibe dos Formatos Únicos de Movimientos de Personal con los cuales se informa sobre el periodo de la licencia sin goce de sueldo y de la fecha de reintegro de la misma, por lo antes expuesto se determina que no se exhibe evidencia documental del nombramiento que acredite el puesto ostentado en nómina de Secretaria A y el oficio donde se solicita el permiso sin goce de sueldo de la trabajadora y así como el documento legal donde se autoriza dicho permiso.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II, II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED]
Formato Único de Movimientos de Personal N° FXTRIBUN202200007.
Formato Único de Movimientos de Personal N° FXTRIBUN202200010.
Nombramiento de la [REDACTED]
Oficio S.T.C.-STSGE-03-0060-2021 del Sindicato de Trabajadores

Observación No. 7:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar

una relación con el resultado F25-FS/22/27, hallazgo 08, por lo que se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibe nombramiento de la [REDACTED] de fecha 01/11/2022 por el puesto de [REDACTED], el cual no corresponde al puesto que ostento en nómina de Auxiliar Técnico B, dicho puesto fue propuesto mediante oficio S.T.C./STSGE/01-138/2022 del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de fecha 14/09/2021, asimismo exhibe oficio TAE/CA/1874/2022 dirigido al [REDACTED] del Gobierno del Estado [REDACTED], con el cual se solicita la realización de los movimientos de personal, por lo antes expuesto se determina que no se exhibe evidencia documental del nombramiento que acredite el puesto ostentado en nómina de Auxiliar Técnico B, con categoría sindicalizada y su autorización que acredite su incorporación a la plantilla laboral del Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracciones I y II, y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 57, 69 fracción II, 139 fracción III, de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 14, 29, fracción IV, 47, numeral 1, 58, 70, 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED]

Nombramiento de la [REDACTED]

Oficio S.T.C.-STSGE-01-138-2022 del Sindicato de Trabajadores.

Oficio TAE-CA-1874-2022 dirigido al [REDACTED] del Gobierno del Estado [REDACTED]

Observación No. 8:

No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F25-FS/22/27, hallazgo 09, en donde el Ente Fiscalizado manifiesta que en el caso de [REDACTED], no se elaboró debido a que dicha trabajadora se encontraba en un proceso de demanda laboral para obtener su basificación; por lo que se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibe la caratula del Exp. Lab. No. 237/2022 correspondiente a la demanda interpuesta por la [REDACTED], por lo que se determina que no se exhibe evidencia documental que justifique o aclare la omisión de exhibir el contrato de la servidora pública por el puesto que ostento en nómina de [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracciones I y II, y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 57, 69 fracción II, 139 fracción III, de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 14, 29, fracción IV, 47, numeral 1, 58, 70, 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED]
Demanda Laboral Exp. Lab. No. 237-2022

Observación No. 9:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F25-FS/22/27, hallazgo 10, en donde el Ente Fiscalizado manifiesta que el trabajador Jorge Hernández Cárdenas fue sujeto a dos recategorizaciones seguidas, ello por su buen desempeño y las bajas que se dieron por renunciaciones y jubilaciones; por lo que se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibe dos nombramientos del [REDACTED] por los puestos de Secretario Actuario B de fecha 16/10/2019 y Secretario de Amparos de fecha 01/10/2022, sin embargo ninguno de los dos acredita alguno de los puestos desempeñados durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que se determina que no se exhibe evidencia documental de los tres nombramientos que acrediten cambios y puestos en nómina que tuvo de [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracciones I y II, y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 57, 69 fracción II, 139 fracción III, de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 14, 29, fracción IV, 47, numeral 1, 58, 70, 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II, II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED]
Nombramiento del [REDACTED] por el puesto de [REDACTED]
Nombramiento del [REDACTED] por el puesto de [REDACTED]

Observación No. 10:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F25-FS/22/27, hallazgo 11, por lo que se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibe oficio S.T.C./STSGE/01-1198/2020 del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de fecha 28/05/2020, con el cual se propone a la [REDACTED] para el puesto de [REDACTED] y mediante oficio S.T.C./STSGE/01-138/2022 del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de fecha 14/09/2021, se propone para el puesto de [REDACTED] mismo exhibe oficio TAE/CA/1874/2022 dirigido al Subsecretario de Administración del Gobierno del Estado [REDACTED], con el cual se solicita la realización de los movimientos de personal, por lo antes expuesto se determina que no se exhibe evidencia documental de los nombramientos que acrediten los puestos ostentados en nómina durante el ejercicio fiscal 2022 de [REDACTED] categoría sindicalizada.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracciones I y II, y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 57, 69 fracción II, 139 fracción III, de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 14, 29, fracción IV, 47, numeral 1, 58, 70, 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II, II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el

Oficio TAE-CA-1874-2022 dirigido al Subsecretario de Administración del Gobierno del Estado

Oficio S.T.C.-STSGE-01-138-2022 del Sindicato de Trabajadores.

Oficio S.T.C.-STSGE-01-1198-2020 del Sindicato de Trabajadores.

Observación No. 11:

No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F25-FS/22/27, hallazgo 12, por lo que se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibe nombramiento de fecha 01/10/2022 por el puesto de Auxiliar de Secretaria de Acuerdos, por lo que se determina que no se exhibe evidencia documental del nombramiento que acredite el puesto ostentado en nómina por la C. Kenia Paulina Borja Macías de Secretario de Actuario.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracciones I y II, y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 57, 69 fracción II, 139 fracción III, de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 14, 29, fracción IV, 47, numeral 1, 58, 70, 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II, II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el

Nombramiento de la por el puesto de

Resultado:

F26-FS/22/27

Observación No. 1:

No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas

de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F26-FS/22/27, hallazgo preliminar 1, por lo que se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de las acciones realizadas para que en lo sucesivo el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima cuente con un Registro Patronal propio ante el Instituto México del Seguro Social.

Fundamentación:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 107 párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 12 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 69, fracción X de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 14 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima hasta el 12 de agosto 2022; y 4, 13 fracciones II, VI y XVI, 100 fracciones II, III, VII y X del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, vigente a partir del 13 de agosto 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el

Observación No. 2:

No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F26-FS/22/27, hallazgo preliminar 2 por lo que se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de las acciones realizadas para que en lo sucesivo el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima ejerza su autonomía conferida en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, ya que no cuenta con un Registro Patronal propio ante el Instituto México del Seguro Social.

Fundamentación:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 107 párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VI y XVI, 100 fracciones II, III, VII y X del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, vigente a partir del 13 de agosto 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el

Observación No. 3:

No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F26-FS/22/27, hallazgo preliminar 3, en donde el Ente Fiscalizado manifiesta que no se puede contar con los comprobantes, debido a que se han solicitado a la Secretaría de Finanzas, en donde se nos ha informado que no realizan por separado los pagos del Tribunal sino que efectúan un solo pago por todos los entes, por lo que no es posible

otorgar los comprobantes de pago; por lo que se determina como No Solventada, toda vez que omitió exhibir evidencia documental de los Comprobantes Fiscales Digitales (factura) que acrediten el importe total devengado y pagado de \$200,640.46 pesos, por concepto de Aportaciones de Seguridad Social, afectando el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 31, 43 fracciones I, IV y V, 47, 48, 58, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VI y XVI, 100 fracciones II, III, VII y X del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, vigente a partir del 13 de agosto 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el

Observación No. 4:

No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F26-FS/22/27, hallazgo preliminar 4, por lo que se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibió póliza contable P00036 de fecha 29/12/2022 con la cual se acredita el registro de las Aportaciones al IMSS correspondientes a los meses de diciembre 2021 y enero, febrero, marzo y abril del 2022, sin embargo, omitió exhibir evidencia documental de las liquidaciones IMSS o en su defecto del Comprobante Fiscal Digital (factura) que acredite el importe devengado de \$142,435.38 pesos, por concepto de Aportaciones de Seguridad Social, afectando el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022.

Fundamentación:

Artículos 16, 42, 43, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3 fracción I y II, 10, 54 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VI y XVI, 100 fracciones II, III, VII y X del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, vigente a partir del 13 de agosto 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el

Póliza Contable P00036 de fecha 29/12/2022.

Resultado:

F27-FS/22/27

Observación No. 1:

No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar

una relación con el resultado F27-FS/22/27, hallazgo preliminar 1, en donde el Ente Fiscalizado manifiesta que se analizara la situación del Tribunal respecto a la obligatoriedad o exención del Comité de Adquisiciones, para lo cual se solicitará una reunión con personal jurídico del OSAFIG, para determinar la procedencia o improcedencia de la presente observación; por lo que se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique o aclare la omisión de realizar sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal de Arbitraje y Escalafón con respecto a las operaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2022.

Fundamentación:

Artículos 22, apartado 1, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, inciso a), b), c), d), e) y f) y IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 4 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, vigente a partir del 13 de agosto 2022

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED]

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F27-FS/22/27, hallazgo preliminar 2, en donde el Ente Fiscalizado manifiesta que no se cuenta con los referidos puestos a nivel Dirección, ya que el único mando superior es el Magistrado Presidente y no se cuenta con personal a nivel de Dirección; y si bien es cierto que a partir del presente ejercicio se cuenta con un puesto de Coordinador Técnico C (Coordinador Informático), su presencia en este Tribunal obedece a la necesidad de contar con un trabajador que apoyara en las cuestiones de tema de proveeduría informática externa; por lo que se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique o aclare la omisión de crear el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones.

Fundamentación:

Artículos 22, apartado 1, fracción VIII y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 4 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, vigente a partir del 13 de agosto 2022

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED]

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F27-FS/22/27, hallazgo preliminar 3, por lo que se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que justifique y aclare la omisión de realizar los informes trimestrales y la presentación del informe anual de los resultados obtenidos de los objetivos establecidos en los planes y programas del Ente Fiscalizado, incumpliendo con lo que establecen los artículos 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; y 4 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, vigente a partir del 13 de agosto 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el

Resultado:

F28-FS/22/27

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, signado por el del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Observación F28-FS/22/27, Hallazgo preliminar 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que acredite haber informado a las áreas correspondientes que realicen las acciones para cumplir y hacer el Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal siguientes con las formalidades que establece la normativa.

Fundamentación:

Artículos 16, 18 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el

Resultado:

F29-FS/22/27

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, signado por el del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Observación F29-FS/22/27, Hallazgo preliminar 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado manifestó que realiza las adquisiciones en su mayoría por adjudicación directa y eventualmente de adjudicaciones directas con tres cotizaciones, por lo tanto no aplica el Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRANET, de igual manera, se analizó que tampoco giro instrucciones a las áreas correspondientes para que cumplir con este requerimiento aunque sea poco el presupuesto el Ente Fiscalizado debe de cumplir con lo normativa de la ley.

Fundamentación:

Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima [REDACTED]

Resultado: F30-FS/22/27

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Observación F30-FS/22/27, Hallazgo preliminar 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado manifestó que al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, señala que no aplica el Sistema Electrónico de Compras Públicas, así mismo no aplica el Padrón de Proveedores, sin embargo omitió exhibir evidencia documental que acredite haber girado instrucciones al personal competente para que a la brevedad posible cuente con su Padrón de Proveedores, teniendo con ello una incorrecta apreciación de la ley de Adquisiciones en cuanto su aplicación, y el desconocimiento no los exime de la responsabilidad de acatarla.

Fundamentación:

Artículos 25, apartado 2, fracciones I, II, III, IV y V, y 64 párrafo tercero, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima [REDACTED]

Resultado: F31-FS/22/27

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Observación F31-FS/22/27, Hallazgo preliminar 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado manifestó que debido a las cargas de trabajo, es que al capturar los gastos de operación se realizan a través del módulo de Tesorería como gastos directo, sin embargo omitió exhibir evidencia documental en 101 pólizas contables que carecen de requisiciones, ordene de compra y de pago, así como tampoco no exhibe la evidencia que acredite haber girado instrucciones a las áreas involucradas para evitar que en un futuro se repitan las mismas situaciones.

Fundamentación:

Artículos 38 fracción I, 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 primer párrafo, fracción I, 43 primer párrafo, fracción IV, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 100 fracciones I, II, VI y X y 102 fracciones III, V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima a partir del 13 de agosto 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima [REDACTED]

Resultado: F32-FS/22/27

Observación No. 3: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Observación F32-FS/22/27, Hallazgo preliminar 3, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado manifestó que se analizará la situación del Tribunal respecto a la obligatoriedad o exención del Comité de Adquisiciones, sin embargo omitió exhibir evidencia documental que acredite la implementación de las medidas a las áreas involucradas para cumplir haber informado a su Comité de Adquisiciones del Ente Fiscalizado respecto operaciones de adquisiciones menores a 100 UMAS.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46 primer párrafo, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 14, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal De Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, hasta el 12 de agosto 2022; y 13 fracciones I, II, V y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, a partir del 13 de agosto 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima [REDACTED]

Póliza contable C00121 del 15/08/2022 por compra de uniformes para el personal y documentación comprobatoria.
Póliza contable C00211 del 28/12/2022 por compra de tóner y documentación comprobatoria.

Resultado: F33-FS/22/27

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Observación F33-FS/22/27, Hallazgo preliminar 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado, omitió exhibir evidencia documental con la cual acredite haber realizado el procedimiento de adquisición correcto, o con la que justifique por qué se fraccionó el arrendamiento de fotocopiadoras.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción II, apartado 2 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; y 100 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, vigente a partir 13 agosto 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima [REDACTED]

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Observación F33-FS/22/27, Hallazgo preliminar 2, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de haber realizado el estudio de mercado para la adjudicación de renta de fotocopiadoras.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima [REDACTED]

Resultado:

F34-FS/22/27

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Observación F34-FS/22/27, Hallazgo preliminar 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizador no acreditó haber realizado el procedimiento de tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones, por la compra de papelería, es decir se fraccionó las operaciones.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, apartado 1, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima [REDACTED]

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Observación F34-FS/22/27, Hallazgo preliminar 2, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del contrato adjudicado en favor del proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por el suministro de papelería que se adquirió en el ejercicio fiscal 2022.

Fundamentación:

Artículos 48, 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Resultado:

F35-FS/22/27

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Observación F35-FS/22/27, Hallazgo preliminar 3, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual acreditar la corrección del registro contable C00029 del 16/03/2022 por el monto de \$2,947.30 registrados de en mayor cuantía.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 100 fracciones I, VI, VII y X y 102 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y escalafón vigente a partir del 13 de agosto 2022

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Póliza contable [REDACTED] del 16/03/2022 por concepto de renta enero y febrero 2022 con proveedor [REDACTED] [REDACTED] y documentación comprobatoria.

Póliza contable [REDACTED] del 17/05/2022, pago ISR de renta enero y febrero 2022 con proveedor [REDACTED] [REDACTED] y documentación comprobatoria.

Póliza contable [REDACTED] del 01/06/2022, renta marzo, abril y mayo 2022 y documentación comprobatoria.

Contrato de arrendamiento con el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del 01 de enero al 30 de junio del 2022 y contrato del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, con tres copias de identificaciones.

Factura 997 del 05/05/2022, arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2022 con el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Ticket de reintegro a la cuenta del TAE por el monto de \$103.00.

Observación No. 5:

No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Observación F35-FS/22/27, Hallazgo preliminar 5, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite las correcciones al registro incorrecto observado, por las retenciones que se registran en la cuenta contable 5132-32201 Arrendamiento de Edificio, con la póliza [REDACTED] de fecha 17/05/2022 por concepto de pago de retenciones de ISR de renta de inmueble de enero y febrero por el importe de \$2,949.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 21, 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 100 fracciones I, VI, VII y X y 102 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y escalafón vigente a partir del 13 de agosto 2022

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Póliza contable [REDACTED] del 16/03/2022 por concepto de renta enero y febrero 2022 con proveedor [REDACTED] [REDACTED] y documentación comprobatoria.

Póliza contable [REDACTED] del 17/05/2022, pago ISR de renta enero y febrero 2022 con proveedor [REDACTED] [REDACTED] y documentación comprobatoria.

Póliza contable [REDACTED] del 01/06/2022, renta marzo, abril y mayo 2022 y documentación comprobatoria.

Contrato de arrendamiento con el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del 01 de enero al 30 de junio del 2022 y contrato del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, con tres copias de identificaciones.

Factura 997 del 05/05/2022, arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2022 con el C. [REDACTED] [REDACTED].

Ticket de reintegro a la cuenta del TAE por el monto de \$103.00.

Observación No. 6:

No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Observación F35-FS/22/27, Hallazgo preliminar 6, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado, no muestra documentación comprobatoria de las correcciones al registro contable con afectación correcta.

Fundamentación:

Artículos 19, 21, 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100 fracciones I, VI, VII y X y 102 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón vigente a partir del 13 de agosto 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima [REDACTED]

Póliza contable [REDACTED] del 16/03/2022 por concepto de renta enero y febrero 2022 con proveedor [REDACTED] y documentación comprobatoria.

Póliza contable [REDACTED] del 17/05/2022, pago ISR de renta enero y febrero 2022 con proveedor [REDACTED] y documentación comprobatoria.

Póliza contable [REDACTED] del 01/06/2022, renta marzo, abril y mayo 2022 y documentación comprobatoria.

Contrato de arrendamiento con el C. [REDACTED] del 01 de enero al 30 de junio del 2022 y contrato del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, con tres copias de identificaciones.

Factura 997 del 05/05/2022, arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2022 con el C. [REDACTED].

Ticket de reintegro a la cuenta del TAE por el monto de \$103.00.

Observación No. 7:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Observación F35-FS/22/27, Hallazgo preliminar 7, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental comprobatoria de las correcciones al registro contable con afectación correcta.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 21, 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 100 fracciones I, VI, VII y X y 102 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y escalafón vigente a partir del 13 de agosto 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima [REDACTED]

Póliza contable [REDACTED] del 16/03/2022 por concepto de renta enero y febrero 2022 con proveedor [REDACTED] y documentación comprobatoria.

Póliza contable [REDACTED] del 17/05/2022, pago ISR de renta enero y febrero 2022 con proveedor [REDACTED] y documentación comprobatoria.

Póliza contable [REDACTED] del 01/06/2022, renta marzo, abril y mayo 2022 y documentación comprobatoria.

Contrato de arrendamiento con el C. [REDACTED] del 01 de enero al 30 de junio del 2022 y contrato del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, con tres copias de identificaciones.

Factura [REDACTED] del 05/05/2022, arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2022 con el C. [REDACTED].

Ticket de reintegro a la cuenta del TAE por el monto de \$103.00.

Observación No. 8:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas

de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Observación F35-FS/22/27, Hallazgo preliminar 8, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental comprobatoria de las correcciones al registro contable con afectación correcta.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 21, 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 100 fracciones I, VI, VII y X y 102 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón vigente a partir del 13 de agosto 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Póliza contable [REDACTED] del 16/03/2022 por concepto de renta enero y febrero 2022 con proveedor [REDACTED] [REDACTED] y documentación comprobatoria.

Póliza contable [REDACTED] del 17/05/2022, pago ISR de renta enero y febrero 2022 con proveedor [REDACTED] [REDACTED] y documentación comprobatoria.

Póliza contable [REDACTED] del 01/06/2022, renta marzo, abril y mayo 2022 y documentación comprobatoria.

Contrato de arrendamiento con el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del 01 de enero al 30 de junio del 2022 y contrato del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, con tres copias de identificaciones.

Factura 997 del 05/05/2022, arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2022 con el C. [REDACTED] [REDACTED].

Ticket de reintegro a la cuenta del TAE por el monto de \$103.00.

Resultado:

F36-FS/22/27

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F36-FS/22/27, hallazgo preliminar 02, se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado manifestó que el registro de la póliza [REDACTED] por un importe de \$ 55,394.60, corresponde a una modificación parcial al registro de la póliza [REDACTED] del 23 de diciembre de 2022, relativa a un pago al IPECOL por un importe de total de \$ 529,264.85; debido a que dicho importe de \$ 55,394.60 correspondía a adeudos de 2019, 2020 y 2021; sin embargo omitió exhibir evidencia del documento legal y jurídico que justifique o aclare la omisión de devengar oportunamente el importe de \$55,394.60 pesos, por concepto de la Aportación Patronal (IPECOL) de las quincenas 23, 24 y aguinaldo del ejercicio fiscal 2021, afectando el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 o en su defecto no giro instrucciones a las áreas involucradas para que se realicen los registros correctamente.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 43, fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VI y XVI, 100 fracciones II, III, VII y X del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, vigente a partir del 13 de agosto 2022

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el

Póliza Contable [REDACTED] de fecha 30/12/2022.

Póliza Contable [REDACTED] de fecha 23/12/2022.

Resultado: F37-FS/22/27

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F37-FS/22/27, hallazgo 01, se determina como No Solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que se hará un análisis correspondiente a efecto de corregir dicha situación, para que no se presente la misma situación en el presente ejercicio fiscal, exhibiendo el mismo Balance Presupuestarios de Recursos Disponibles Negativo -\$7'466,629.00 pesos, sin embargo, omitió exhibir evidencia documental que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que en lo sucesivo se realice las correcciones correspondientes para que se presente el Balance Presupuestal con saldo correctos.

Fundamentación:

Artículos 7 y 19, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 7, 10 fracciones I, VIII y XII, 13, fracciones I, II, V, VI y XVII del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, vigente a partir del 13 de agosto 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio contestación TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023 dirigido a la Mtra. Indira García Pérez, signado por el [REDACTED]

-Balance Presupuestario-LDF del TEA de fecha 01 de enero 2022 a 31 diciembre 2022 de resultado Balance Presupuestario de recursos Disponible Negativo \$-7,468,214.00

Observación No. 2: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F37-FS/22/27, hallazgo 02, se determina como No Solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que se hará un análisis correspondiente a efecto de corregir dicha situación, para que no se presente la misma situación en el presente ejercicio fiscal, sin embargo omitió exhibir evidencia documental que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que en lo sucesivo se realice y presente los informes correspondientes a la legislatura por presentar el Balance Presupuestal de recursos disponibles negativo.

Fundamentación:

Artículos 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F38-FS/22/27

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F38-FS/22/27, hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que es incorrecta la apreciación de esa autoridad fiscalizadora ya que la ley señalada no les aplica, sin embargo omitió exhibir evidencia documental que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que en lo sucesivo se realice, presente y autorice el Presupuesto de Egresos como lo establece el lineamientos del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, en incluya en el mismo las Proyecciones de finanzas públicas, Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión y Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Fundamentación:

Artículos 1 y 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 60, 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, numeral 1, fracción IV, 21, 22, 24, 25, 29, 31, fracciones II y III, 37 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio contestación TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023 dirigido a la Mtra. Indira García Pérez, signado por el [REDACTED]

- Archivo pdf de la Ley de Disciplina Financiera
- Archivo pdf de la Ley de Contabilidad Gubernamental.
- Archivo pdf de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Administrativa.

Resultado: F39-FS/22/27

Observación No. 1: No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F39-FS/22/27, hallazgo 01, se determina como no solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió aprobar el Presupuesto de Ingresos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón para el ejercicio fiscal 2022, ya que la omisión y el desconociendo no lo exime de la responsabilidad de cumplir con la normativa aplicable, al argumentar en su respuesta que actualmente EN EL TRIBUNAL NO EXISTE NINGÚN PLENO NI INTERNO, NI EXTERNO, y una vez que es aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, la Secretaría de Finanzas remite mediante oficio el importe del presupuesto de egresos anual autorizado por el Congreso, el cual es el mismo que el Presupuesto de Ingresos, ya que el Tribunal no

genera recursos propios ni tiene otros ingresos, sin embargo omitió exhibir evidencia documental con la cual acredite el haber girado instrucciones a las áreas correspondientes para que en los ejercicios posteriores cumpla con dicho requerimiento de la normativa y que el pleno a pesar de ser unitario y uniinstancial cumpla con la aprobación de su presupuesto de Ingresos y Presupuesto de egresos como lo determina la ley.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II, 40, 42, 43, 44, 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 primer párrafo, fracción IV, 41, 43 primer párrafo, fracciones I, IV y VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio contestación TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023 dirigido a la Mtra. Indira García Pérez, signado por el [REDACTED]
- Archivo pdf de la Constitución Política del Estado de Colima.
- Archivo pdf de la Ley de los Trabajadores del Servicio de Gobierno del Estado de Colima.
- Archivo pdf del Reglamento Interior del TAE.
- Archivo pdf Estado Analítico de los Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre 2022, firmado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F39-FS/22/27, hallazgo 02, se determina como no solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió aprobar la ampliación Presupuestal de Ingresos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del ejercicio fiscal 2022, ya que la omisión y el desconocimiento no lo exime de la responsabilidad de cumplir con la normativa aplicable, argumentando en su respuesta que actualmente EN EL TRIBUNAL NO EXISTE NINGÚN PLENO NI INTERNO, NI EXTERNO, y una vez que es aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, la Secretaría de Finanzas remite mediante oficio el importe del presupuesto de egresos anual autorizado por el Congreso, el cual es el mismo que el Presupuesto de Ingresos, ya que el Tribunal no genera recursos propios ni tiene otros ingresos, omitiendo exhibir evidencia documental con la que acredite el haber girado instrucciones a las áreas requirentes para en los ejercicios posteriores cumpla con dicho requerimientos y el pleno a pesar de ser unitario y uniinstancial apruebe las ampliaciones Presupuestales de Ingresos en caso de tenerlas.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.; 14, 52, 67 y 68 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio contestación TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023 dirigido a la Mtra. Indira García Pérez, signado por el [REDACTED]
- Archivo pdf de la Constitución Política del Estado de Colima.
- Archivo pdf de la Ley de los Trabajadores del Servicio de Gobierno del Estado de Colima
- Archivo pdf del Reglamento Interior del TAE
- Archivo pdf Estado Analítico de los Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre 2022, firmado.

Resultado:

F40-FS/22/27

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F40-FS/22/27, hallazgo 01, se determina como no solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió aprobar el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón para el ejercicio fiscal 2022, ya que la omisión y el desconociendo no lo exime de la responsabilidad de cumplir con la normativa aplicable, ya que el Ente Fiscalizado manifiesta que actualmente EN EL TRIBUNAL NO EXISTE NINGÚN PLENO NI INTERNO, NI EXTERNO, y una vez que es aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, la Secretaría de Finanzas remite mediante oficio el importe del presupuesto de egresos anual autorizado por el Congreso, el cual es el mismo que el Presupuesto de Ingresos, ya que el Tribunal no genera recursos propios ni tiene otros ingresos. Por lo anterior se concluye que no cumplió y no giro instrucciones a las áreas requerientes para en los ejercicios posteriores cumpla con dicho requerimiento y el pleno a pesar de ser unitario y uniinstancial apruebe el Presupuesto de Egresos de acuerdo a la normativa que corresponde.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II, 40, 42, 43, 44, 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 primer párrafo, fracción IV, 41, 43 primer párrafo, fracciones I, IV y VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio contestación TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023 dirigido a la Mtra. Indira García Pérez, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- Normativa del Pleno en archivo pdf: Constitución Política del Estado de Colima, Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima y Reglamento Interior del TAE.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022.
- Póliza P00041 del 29 de diciembre 2022
- Póliza P00042 del 29 de diciembre 2022
- Póliza P00030 del 30 de diciembre 2022

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F40-FS/22/27, hallazgo 02, se determina como no solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió aprobar las adecuaciones presupuestarias del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón para el ejercicio fiscal 2022, ya que la omisión y el desconociendo no lo exhibe me la responsabilidad de cumplir con la normativa aplicable, ya que el Ente Fiscalizado manifiesta que actualmente EN EL TRIBUNAL NO EXISTE NINGÚN PLENO NI INTERNO, NI EXTERNO, y una vez que es aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, la Secretaría de Finanzas remite mediante oficio el importe del presupuesto de egresos anual autorizado por el Congreso, el cual es el mismo que el Presupuesto de Ingresos, ya que el Tribunal no genera recursos propios ni tiene otros ingresos. Por lo anterior se concluye que no cumplió y no giro instrucciones a las áreas requerientes para en los ejercicios posteriores cumpla con dicho

requerimiento y el pleno a pesar de ser unitario y uniinstancial apruebe las adecuaciones Presupuestarias del Presupuesto de Egresos de acuerdo a la normativa aplicable.

Fundamentación:

Artículos 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 22, 33, 35, 36, 38 fracciones I y II, 42, 43, 44 y 46 fracción II inciso b), en relación al 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 primer párrafo, fracción I, 11, 15 primer párrafo, fracciones I y II, 29 primer párrafo, fracción VII, 40, 51, 52 primer párrafo, 53 primer párrafo, 68, 69, 70, 71, 73 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio contestación TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023 dirigido a la Mtra. Indira García Pérez, signado por el [REDACTED]
- Normativa del Pleno en archivo pdf: Constitución Política del Estado de Colima, Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima y Reglamento Interior del TAE.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022.
- Póliza P00041 del 29 de diciembre 2022
- Póliza P00042 del 29 de diciembre 2022
- Póliza P00030 del 30 de diciembre 2022

Observación No. 3:

No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F40-FS/22/27, hallazgo 03, se determina como no solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió realizar a toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, esté acompañada con la correspondiente iniciativa de ingresos, ya que la omisión y el desconociendo no lo exhibe me la responsabilidad de cumplir con la normativa aplicable, ya que el Ente Fiscalizado manifiesta que actualmente EN EL TRIBUNAL NO EXISTE NINGÚN PLENO NI INTERNO, NI EXTERNO, y una vez que es aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, la Secretaría de Finanzas remite mediante oficio el importe del presupuesto de egresos anual autorizado por el Congreso, el cual es el mismo que el Presupuesto de Ingresos, ya que el Tribunal no genera recursos propios ni tiene otros ingresos. Por lo anterior se concluye que no cumplió a dicho requerimiento y no giro instrucciones a las áreas involucradas para en los ejercicios posteriores cumpla con dicho requerimiento y el pleno a pesar de ser unitario y uniinstancial apruebe a todo aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado, esté acompañada con la correspondiente iniciativa de ingreso

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19 fracciones II, III y IV, 22, 33, 35, 36, 38 fracciones I y II, 40, 42, 43, 44 y 46 fracción II inciso b), en relación al 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 primer párrafo, fracción IV, 11, 51, 52 primer párrafo, 53 primer párrafo, 54, 68, 69, 70, 71, 73 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio contestación TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023 dirigido a la Mtra. Indira García Pérez, signado por el [REDACTED]
- Normativa del Pleno en archivo pdf: Constitución Política del Estado de Colima, Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima y Reglamento Interior del TAE.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022.
- Póliza [REDACTED] del 29 de diciembre 2022

-Póliza [REDACTED] del 29 de diciembre 2022

-Póliza [REDACTED] del 30 de diciembre 2022

Resultado: F41-FS/22/27

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F41-FS/22/27, hallazgo 01, se determina como no solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual no se autorizó, elaboro y aprobó el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022 de acuerdo al Presupuesto Basado en resultados y el gasto se dirija conforme las directrices del Plan Estatal de Desarrollo, ya que la omisión y el desconociendo no lo exime me la responsabilidad de cumplir con la normativa aplicable, ya que el Ente Fiscalizado manifiesta que no existe Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, por lo tanto no existe Acta de Pleno que haya autorizado el Presupuesto de Ingresos ni el Presupuesto de Egresos del Tribunal, debido a que como se ha informado, con las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y al Reglamento Interno del Tribunal, actualmente EN EL TRIBUNAL NO EXISTE NINGÚN PLENO NI INTERNO, NI EXTERNO, y una vez que es aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, la Secretaría de Finanzas remite mediante oficio el importe del presupuesto de egresos anual autorizado por el Congreso, el cual es el mismo que el Presupuesto de Ingresos, ya que el Tribunal no genera recursos propios ni tiene otros ingresos; Por lo anterior se concluye que no cumplió con el requerimiento y no giro instrucciones a las áreas requirentes para en los ejercicios posteriores cumpla con la normativa y el pleno a pesar de ser unilateral y uniiinstancial apruebe el Presupuesto de Egresos en Base a resultados.

Fundamentación:

Artículos 1, 2 y 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio contestación TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023 dirigido a la Mtra. Indira García Pérez, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

-Normativa del Pleno en archivo pdf: Constitución Política del Estado de Colima, Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima y Reglamento Interior del TAE.

-Ficha técnica del Proyecto Presupuestario.

-Ficha Técnica de Proyecto Presupuestario de Servicios Personales (Gobierno del Estado de Colima)

-Indicadores de Resultados del TAE del 1 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022.

-Presupuesto de egresos 2022 (póliza P0002 del 01/01/2022)

-Presupuesto de Ingresos 2022 (póliza P0001 del 01/01/2022)

-Programas de Proyectos de Inversión del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022.

Resultado: F42-FS/22/27

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F42-FS/22/27, hallazgo 01, se determina como no solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite haber integrado en el Presupuesto de egresos la Plantilla Presupuestal con el analítico de plazas autorizadas y el tabulador de sueldos y salarios para el ejercicio fiscal 2022 de sus trabajadores, ya que la omisión y el desconocimiento no lo exime de la responsabilidad de cumplir con la normativa aplicable, ya que el Ente Fiscalizado manifestó que no existe Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, por lo tanto el presupuesto no requiere tal autorización que ese órgano fiscalizador señala; por lo anterior se concluye que no cumplió a dicho requerimiento y no giro instrucciones a las áreas requerientes para en los ejercicios posteriores cumpla con aprobar e incluir la Plantilla Presupuestal en el Presupuesto de Egresos

Fundamentación:

Artículos 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 29, fracción IV, 31, numeral 1, fracciones I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 57, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio contestación TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023 dirigido a la Mtra. Indira García Pérez, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- Normativa del Pleno: Constitución Política del Estado de Colima, Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima y Reglamento Interior del TAE.
- Presupuesto de Egresos 2022.

Resultado: F44-FS/22/27

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F44-FS/22/27, hallazgo 01, se determina como no Solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el motivo por el cual excedió al el tope máximo en la Presupuestación del Capítulo 1000 de Servicios Personales y respeto el límite de crecimiento referenciado en el artículo 10, fracción I, inciso b), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y tampoco giro instrucciones a las áreas involucradas para que en lo sucesivo se tenga cuidado y se respete la normativa antes expuesta, ya que el desconocimiento a dicha normativa expuesta no justifica y no lo exime de su responsabilidad en su aplicación de la ley.

Fundamentación:

Artículos 10, fracción I, inciso b), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2 primer párrafo, fracción IV y 43 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio contestación TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023 dirigido a la Mtra. Indira García Pérez, signado por el [REDACTED].

Resultado:

F45-FS/22/27

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F45-FS/22/27, hallazgo 01, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite haber girado instrucciones a las áreas involucradas para la elaboración el Presupuesto de Egresos con una Sección Específica las Remuneraciones de los Servidores Públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, ya que solo el Ente Fiscalizado manifiesta que se insiste en que no existe Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así mismo la normativa que se dice se incumple debe ser debidamente analizada por ese órgano fiscalizador, ya que los artículos que se invocan como incumplidos, se refieren en su mayoría a las leyes de ingresos y presupuestos de egresos de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, tal como es el caso del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con dicha respuesta se concluye que el desconocimiento de la ley no lo exime de la responsabilidad que tiene el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, del cumplimiento correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 127 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción II inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 8 y 10 fracción II, inciso a), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 107 párrafos primero, segundo y tercero, 108 primer párrafo, 141 y 142 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 29 primer párrafo, fracción IV, 31, 43 fracciones I, IV y V, 47 y 48 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; y 3, primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12, 31, fracción II y 33 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 4, 7 fracción VI, 14 fracciones II, XI, XIII y XV del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, publicado el vigente hasta el 12 de agosto de 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio contestación TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023 dirigido a la Mtra. Indira García Pérez, signado por el [REDACTED].

Resultado:

F46-FS/22/27

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F46-FS/22/27, hallazgo 01, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite haber girado instrucciones a las áreas involucradas para que en lo sucesivo elabore el Presupuesto de Egresos y este incluyera un capítulo específico de previsiones salariales y económicas para poder cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, ya que solo el Ente Fiscalizado manifiesta que se insiste en que no existe Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así mismo la normativa que se dice se incumple debe ser debidamente analizada por ese órgano fiscalizador, ya que los artículos que se invocan como incumplidos, se refieren en su mayoría a las leyes de ingresos y presupuestos de egresos de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, tal como es el caso del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, con dicha respuesta se concluye que el desconocimiento de la ley no lo exime al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, del cumplimiento correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 1, 2 y 10 fracción II, inciso b), de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; y 31 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 7 fracción VI, 14 fracciones II, XI, XIII y XV del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, publicado el 7 agosto 2004.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023 dirigido a la Mtra. Indira García Pérez, signado por el [REDACTED]

Resultado:

F47-FS/22/27

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F47-FS/22/27, hallazgo 01, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió mostrar evidencia que acredite haber girado instrucciones a las áreas involucradas para que en la elaboración de su Presupuesto de Egresos se presente el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo debe de actualizarse cada tres años y este debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente, ya que solo el Ente Fiscalizado manifiesta que se insiste en que no existe Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así mismo la normativa que se dice se incumple debe ser debidamente analizada por ese órgano fiscalizador, ya que los artículos que se invocan como incumplidos, se refieren en su mayoría a las leyes de ingresos y presupuestos de egresos de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del

Distrito Federal, tal es el caso del artículo 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios y 37 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, con dicha respuesta se concluye que el desconocimiento de la ley no lo exime al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, del cumplimiento correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 42, 43, 60 y 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 5 fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 37, numeral 1, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 7 fracción VI, 14 fracciones II, XI, XIII y XV del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, publicado el 7 agosto 2004.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio contestación TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023 dirigido a la Mtra. Indira García Pérez, signado por el [REDACTED]
- Boletín financiero del IDETEC No. 58 presentación del estudio actuarial para los entes públicos locales.
- Estudio Actuarial de TAE de fecha 28 de noviembre 2020.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Resultado:	F6-FS/22/27
-------------------	-------------

Recomendación: No. 1	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un Código de Ética formalizado.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento en materia de Control Interno aplicables a la institución (de observancia obligatoria). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 2**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un Código de Conducta formalizado.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento en materia de Control Interno aplicables a la institución (de observancia obligatoria). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 3**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un método para dar a conocer, a todo el personal, los Códigos de Ética y de Conducta.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente mecanismos para dar a conocer dichos Códigos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 4**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un método para dar a conocer el Código de Ética a otras personas con las que se relaciona la institución, tales como: contratistas, proveedores, prestadores de servicios, la ciudadanía, etc.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente mecanismos para dar a conocer dichos Códigos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 5**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de solicitar por escrito a todo su personal, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente mecanismos para comprometer a todo el personal del cumplimiento a dichos Códigos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 6**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que los funcionarios de la institución destaquen los aspectos éticos y de integridad, así como en la importancia del Sistema de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente acciones que le permitan destacar los aspectos éticos y de integridad, así como en la importancia del Sistema de Control Interno. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 7**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 8**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 9**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con medios para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, diferentes al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un medio para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, diferentes al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 10**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento para informar, a instancias superiores, el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca las instancias superiores a las que se tenga la obligación de informar del estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 11**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca el Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 12**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con documentos que señalen las facultades y atribuciones de todas las áreas y/o unidades administrativas de los niveles jerárquico superior, que muestren la Estructura organizacional vigente, que indiquen las funciones de todas las áreas y/o unidades administrativas de los niveles jerárquico superior y medio y muestren la delegación de funciones y dependencia jerárquica.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un documento que cuente con: las facultades y atribuciones de todas las áreas y/o unidades administrativas de los niveles jerárquico superior, estructura organizacional vigente, las funciones de todas las áreas y/o unidades administrativas de los niveles ?? ?? jerárquico superior y medio y la delegación de funciones y dependencia jerárquica. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 13**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con algún documento en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 14**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 15**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un programa de capacitación para el personal.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un programa de capacitación para el personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 16**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un procedimiento para evaluar el desempeño del personal que labora en la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño personal que labora en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 17**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un área específica que sea la responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un área específica que sea la responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 18**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un Plan o Programa Estratégico, o documento análogo, en el que se establezcan sus objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere un Plan o Programa Estratégico o documento análogo en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 19**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución, establecieran sus objetivos y metas específicos a partir de los objetivos estratégicos institucionales.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que a partir de los objetivos estratégicos institucionales se establezcan objetivos y metas específicos para las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 20**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que su Plan o Programa Estratégico, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, se den a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente medios para dar a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento los objetivos establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 21**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que integre formalmente un Comité de Administración de Riesgos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 22**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener una unidad específica responsable de coordinar el proceso de Administración de Riesgos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que asigne formalmente un responsable de coordinar el proceso de Administración de Riesgos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 23**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un mecanismo para identificar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 24**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 25**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de identificar, analizar y dar respuesta a los posibles riesgos de actos contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta a los posibles riesgos de actos corruptos y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 26**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de analizar e identificar cuáles son sus procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución y, en su caso, a qué instancia se informa el resultado.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta de los riesgos de corrupción y, en su caso, a qué instancia se informó el resultado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 27**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la administración de riesgos a la integridad de la institución y la obligatoriedad de realizar una revisión periódica.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún lineamiento, procedimiento, manual o guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 28**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 29**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un programa de adquisiciones de equipos y software, con un inventario de aplicaciones en operación y realizar mantenimiento de los equipos de TIC.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente el programa de adquisiciones de equipos y software, un inventario de aplicaciones en operación y mantenimiento de los equipos de TIC. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 30**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detección de accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente las políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 31**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un plan, formalmente establecido, para la recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un documento en el cual se tiene formalmente implantado un documento por el cual se establezca(n) el(los) plan(es) de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 32**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, en caso de que los planes de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos se encuentren contratados con un tercero.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, así como las especificaciones de los servicios cubiertos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 33**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un Plan de Sistemas de información en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 34**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 35**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener designados a los responsables para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca en relación con los objetivos y metas establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo con responsables designados para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 36**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente instituido la elaboración de un documento por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca formalmente la elaboración de un documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control interno Institucional. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 37**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de registrar contablemente sus operaciones y que éstas se reflejen en la información financiera (Sistema de Registro Contable).

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que cumpla con la obligatoriedad de registrar contablemente sus operaciones y que éstas se reflejen en la información financiera (Sistema de Registro Contable). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 38**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 39**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de evaluar con periodicidad los objetivos y metas (indicadores) establecidos, elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación y realizar el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que: A) implemente evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, B) que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación C) realice el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 40**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno de los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes de Administración de Riesgos, estableciendo programas de trabajo para atender posibles deficiencias.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno por parte de los responsables de su funcionamiento en el último ejercicio y, en su caso, si se establecieron programas de trabajo para atender las deficiencias identificadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 41**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos de Control Interno, comuniquen los resultados de sus evaluaciones al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), en sus respectivos ámbitos de actuación, comuniquen los resultados de sus evaluaciones de Control Interno y de las deficiencias identificadas al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 42**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de realizar auditorías internas o externas a los procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo auditorías internas o externas respecto los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes, susceptibles de posibles actos de corrupción. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F8-FS/22/27

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, firmado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Observación F8-FS/22/27, recomendación preliminar 1, se determina como No Atendida, toda vez que, el Ente Fiscalizado, solo argumentó en su respuesta que el sistema contable que tiene así registra las operaciones, sin embargo, omitió exhibir evidencia documental que acredite haber girado instrucciones a las áreas involucradas para que realice un análisis y atienda la recomendación con los registros contables observados, a fin de poder atender para los ejercicios siguientes.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 11, 14, 43 fracciones I, 69, 70, 71 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 13 fracción V, 100 fracción VII del Reglamento Interno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, firmado por el [REDACTED]

Oficio TAE/P/2870/2023 del 04/10/2023, dirigido a [REDACTED]
[REDACTED]
Póliza contable C00082 del 23/06/2023 por concepto de reposición fondo fijo C [REDACTED]
[REDACTED] documentación comprobatoria.
Ticket del 02 de octubre del 2023 de depósito a la cuenta bancaria TAE 492 por el monto de \$1,108.50.
Reporte de compra del 28/09/2023, de las compras del 25/03/2022 al 27/12/2022.

Resultado: F9-FS/22/27

Recomendación: No atendida

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F9-FS/22/27, hallazgo 03, en donde el Ente Fiscalizado manifiesta que referente a la recomendación de gestionar el pago de adeudos por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por el importe de \$ 288,301.73; se han realizado múltiples gestiones para la recuperación del recurso, estando en espera de ello; por lo que se determina como No Atendida, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental de la póliza contable I00012 de fecha 15/02/2023 y estado de Cuenta [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] correspondiente al mes de febrero 2023, con lo cual se acredita el importe recaudado de \$18,391.20 pesos, sin embargo se determina la diferencia pendiente de recaudar de \$269,910.53 pesos, correspondiente al ingreso Presupuestado asignado del ejercicio fiscal 2022, por el cual no acredita haber realizado acciones de cobro para la recuperación de dicha diferencia.

Fundamentación:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II, 40, 42, 43, 44, 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 primer párrafo, fracción IV, 41, 43 primer párrafo, fracciones I, IV y VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 7 fracción VII, 9, 14 fracción del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (vigente hasta el 12 de agosto 2022); y 4, 13, fracciones I, II, V y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (vigente a partir del 13 de agosto 2022).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Estado de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] correspondiente al mes de febrero 2023.
Póliza Contable I00012 del 15/02/2023.
Oficio Simple del 08/06/2023 Justificación Gestiones de Cobro, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
Póliza Presupuestal P00030 del 29/12/2022.

Resultado: F11-FS/22/27

Recomendación No. 1: No atendida

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente

Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F11-FS/22/27, Recomendación preliminar 1, se determina como No Atendida, ya que si bien es cierto el Ente Fiscalizado informa que el saldo por pagar de servicios personales es correcto y a la fecha dichos importes están pendientes de pago, ya que a la fecha el concepto de bono de juguetes por un importe de \$ 15,866.69 pesos, se realizó la corrección con la póliza D00005 del 30 de septiembre de 2023. Ya que los pagos no se han cubierto debido a que el Gobierno del Estado de Colima no ha cubierto el importe total de las ministraciones presupuestales del ejercicio fiscal 2022; sin embargo, no acredita haber realizado acciones tendientes a atender lo recomendado.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 7, 10, 13, 14, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 57, 58 y 69, fracción II, de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 6, fracción I, 9, 10, 11, 12, 31, fracciones I y II, y 33, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 14 fracciones II y X del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, vigente hasta el 12 de agosto 2022; y 4, 13, fracciones I, II, V y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, vigente a partir del 13 de agosto 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el

[REDACTED]

Factura [REDACTED] del 18/10/2023 por el monto de \$1,930.94 por aportación a IPECOL del 01 de febrero al 15 de junio del 2022.

Factura [REDACTED] del 21/03/2023 por el monto de \$19,734.35 por aportación a IPECOL del 01 al 15 de diciembre del 2022.

Factura [REDACTED] del 21/03/2023 por el monto de \$21,501.61 por aportación a IPECOL del 16 al 31 de diciembre del 2022.

Factura [REDACTED] del 21/03/2023 por el monto de \$19,572.85 por aportación a IPECOL del 16 al 30 de noviembre del 2022.

Factura [REDACTED] del 21/03/2023 por el monto de \$51,792.16 por aportación a IPECOL del 01 al 15 de diciembre del 2022.

Póliza C00014 del 31/01/2023, aportación IPECOL 1ra junio 2022, doc. comprobatoria.

Póliza C00022 del 07/02/2023, aportación IPECOL 1ra diciembre 2022, doc. comprobatoria.

Póliza C00023 del 07/02/2023, aportación IPECOL aguinaldo 2022, doc. comprobatoria.

Póliza C00024 del 07/02/2023, aportación IPECOL 2da diciembre 2022, doc. comprobatoria.

Póliza C00025 del 07/02/2023, aportación IPECOL 2da nov. 2022, doc. comprobatoria.

Póliza E00002 del 06/01/2023, pago ISR diciembre 2022, doc. comprobatoria.

Póliza E00003 del 06/01/2023, pago ISR diciembre 2022, doc. comprobatoria.

Póliza E00004 del 06/01/2023, pago ISR diciembre 2022, doc. comprobatoria.

Póliza E00005 del 31/01/2023, aportación IPECOL 2da nov. 2022, doc. comprobatoria.

Póliza E00006 del 31/01/2023, aportación IPECOL aguinaldo 2022, doc. comprobatoria.

Póliza E00007 del 31/01/2023, aportación IPECOL 1ra diciembre 2022, doc. comprobatoria.

Póliza E00008 del 31/01/2023, aportación IPECOL 2da diciembre 2022, doc. comprobatoria.

Póliza E00009 del 31/01/2023, pago sindicato 1ra nov. 2022, doc. comprobatoria.

Póliza E00010 del 31/01/2023, pago sindicato 2da nov. 2023, doc. comprobatoria.

Póliza E00011 del 31/01/2023, pago sindicato 1ra diciembre 2022, doc. comprobatoria.

Póliza E00012 del 31/01/2023, pago sindicato 2da diciembre 2022, doc. comprobatoria.

Póliza E00013 del 01/02/2023, aportación IMSS diciembre 2022, doc. comprobatoria.

Póliza E00014 del 01/02/2023, IMSS Omar García diciembre 2022, doc. comprobatoria.

Póliza D00005 del 30/09/2023, modificación a la P-100006 y cancelación D00011, D00032 y D00033 del 2022.

Póliza P00080 del 30/12/2021, ingreso devengado de gastos de operación junio, julio, agosto, octubre y diciembre, por no haberse depositado por parte de la secretaría de planeación y finanzas, doc. comprobatoria.

Póliza P00086 del 30/12/2021, devengado de ingresos nóminas especiales pendientes de pago al 31 de diciembre 2021, doc. comprobatoria.

Póliza P00087 del 30/12/2021, devengado de ingresos gastos complementarios enero a noviembre pendiente de pago, ISN e IMSS, aportación patronal junio a noviembre 2021 y aportación patronal fondo de ahorro S.T.S.G.E. enero a noviembre 2021, doc. comprobatoria.

Auxiliar de cuentas 01 de enero al 30 de septiembre del 2023 de las cuentas [REDACTED]

Auxiliar de cuentas 01 de enero al 30 de septiembre del 2023 de las cuentas [REDACTED]

Resultado:

F12-FS/22/27

Recomendación No. 1:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Resultado F12-FS/22/27, recomendación preliminar 1, se determina como No Atendida, toda vez que, el Ente Fiscalizado realizó un análisis de las cuenta contable para realizar las aclaraciones y/o correcciones correspondientes, sin embargo no encontró el error que arrojaba el saldo contrario a su naturaleza de la subcuenta 3220-2019 Resultados del ejercicio fiscal 2019 y por lo tanto no realizo una acción correspondiente para poder cancelar el saldo contrario a su naturaleza.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II, 40, 42, 43, 44, 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED]

Póliza contable D00005 del 30/09/2023 por concepto de modificación a la póliza I00006 y cancelación D00011, D00032 y D00033 de 2022.

Auxiliares de cuentas del 01 de enero al 30 de septiembre del 2023, de la [REDACTED]

Auxiliares de cuentas del 01 de enero al 30 de septiembre 2023, de la cuenta [REDACTED]

Recomendación No. 2:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la Recomendación F12-FS/22/27, hallazgo preliminar 2, se determina como No Atendida, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibió los auxiliares de cuentas [REDACTED] del 01 de enero al 30 de septiembre 2023, en el que se incluyen los saldos iniciales de las cuentas contables, sin embargo, el saldo inicial de la subcuenta [REDACTED] Resultados del ejercicio fiscal 2021 no es de \$321,008.00, si no de \$450,007.52, existiendo discrepancias entre los registros.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II, 40, 42, 43, 44, 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el

Póliza contable D00005 del 30/09/2023 por concepto de modificación a la póliza I00006 y cancelación D00011, D00032 y D00033 de 2022.

Auxiliares de cuentas del 01 de enero al 30 de septiembre del 2023, de la cuenta

Auxiliares de cuentas del 01 de enero al 30 de septiembre 2023, de la cuenta

Resultado:

F14-FS/22/27

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F14-FS/22/27, resultado preliminar 01, en donde el Ente Fiscalizado manifestó que el importe señalado de los intereses bancarios es correcto, así como el registro por la cantidad \$104.20 pesos, por lo que se procederá a analizar el registro, a efecto de determinar si dicho registro correspondía a otra cuenta, para en caso contrario proceder a su cancelación; por lo que se determina como No tendida, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que se realice el análisis correspondiente a la subcuenta contable 4311-01 Intereses Bancarios, con la finalidad de corregir del registro contable o se tenga cuidado con los registros posteriores.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 11, 14, 43 fracciones I, 69, 70, 71 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 100 fracciones I, VIII y X del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el

Resultado: F17-FS/22/27

Recomendación: No atendida

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F17-FS/22/27, recomendación preliminar 02, en donde el Ente Fiscalizado manifestó que se tiene documentada la póliza P00037 que comprende el gasto devengado del Impuesto Sobre Nómina de enero a abril de 2022 por un importe de \$36,596.13 pesos, que no se ha pagado en virtud de lo que le adeuda la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; por lo que se determina como No Atendida, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que a la medida de sus posibilidades se realice el pago del Impuesto Sobre Nómina 2% de los meses de enero a abril, por la cantidad de \$36,596.13 pesos, con la finalidad de no generar multas y recargos por el incumplimiento de dicho pago.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41M, 41N, 41O, 41P, 41Q, 41R y 41R BIS 1 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 31, numeral 1, fracción II, 43 fracciones I, IV y V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, a partir del 13 de agosto 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Póliza Presupuestal P00037 de fecha 29/12/2022.

Resultado: F20-FS/22/27

Recomendación: No atendida

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F20-FS/22/27, recomendación preliminar 02, en donde el Ente Fiscalizado manifestó que si se cuenta con un Convenio con el Sindicato de Trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, denominado Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2020, con el cual se regularizó la situación del Tribunal con el sindicato, ya que siempre ha estado adherido a dichas prestaciones para los trabajadores, a través del Gobierno del Estado; por lo que se determina como No Atendida, toda vez que, el Ente Fiscalizado solo exhibió Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2020, con el cual solo se autorizan los incrementos salariales de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 para el personal sindicalizado, sin embargo omite exhibir el documento legal y jurídico donde se plasman las bases de cálculo del personal sindicalizado, debidamente firmado entre el Organismo Autónomo y el Sindicato de Trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, con el cual se garantiza la regularización de la revisión salarial y de prestaciones sindicales del ejercicio fiscal 2022.

Fundamentación:

Artículos 36, 37, 110, 111, 112, 113 y Sexto Transitorio, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 100, fracción I, II, IV del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2020.

Resultado:

F25-FS/22/27

Recomendación:

No atendida

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F25-FS/22/27, hallazgo 01, por lo que se determina como No Atendida, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibe 11 documentos que acreditan 2 solicitudes de empleo, 1 INE, 2 CURRICULUM, 3 títulos o cédulas profesionales, 2 CURP, 3 comprobantes de domicilio, 2 actas de nacimiento y 2 constancias de situación fiscal, sin embargo no corresponde al total de la documentación faltante en los 13 expedientes laborales, asimismo no se exhibe evidencia documental que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que en lo sucesivo se integren completamente los expedientes laborales de los servidores públicos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, fracción I y III del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2947/2023 del 09/10/2023 dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Comprobante de Domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Solicitud de Empleo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Comprobante de Domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Expediente de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Constancia de Situación Fiscal [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Comprobante de Domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

CURRICULUM de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Acta de Nacimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Cedula Profesional [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

CURP de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Resultado:

F43-FS/22/27

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F43-FS/22/27, hallazgo 01, se determina como no Atendida, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite haber girado instrucciones a las áreas involucradas para que en lo sucesivo realice los registros presupuestales correctos al Presupuesto Aprobado y estos sean coincidentes con los importes del Presupuesto asignado aprobado al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, con el fin de atender dicha recomendación y se cumpla con la normativa.

Fundamentación:

Artículos 2 fracción IV, 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 7 fracción VI, 14 fracciones II, XI, XIII y XV del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, vigente hasta el 12 de agosto de 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio contestación TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023 dirigido a la Mtra. Indira García Pérez, signado por el [REDACTED]

-oficio Of. T.A.A./911/2021 dirigido a [REDACTED] recibido el 30 de julio 2021 oficio signado por el [REDACTED]

Resultado:

F49-FS/22/27

Recomendación No. 1:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F49-FS/22/27, recomendación 01, se determina como no Atendida, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con las que se acredite que se giraron las instrucciones pertinentes a las áreas involucradas en la elaboración e integración de los estados financieros y notas a los mismos dentro de la cuenta pública.

Fundamentación:

Artículos 16, 19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo de Armonización Contable; 68, 69, 70, 71. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023 dirigido a la Mtra. Indira García Pérez, signado por el [REDACTED]

Recomendación No. 2:

No atendida

Motivación:

Que del oficio TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023, signado por el [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F49-FS/22/27, recomendación 02, se determina como no Atendida, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia con la que se acredite que se giraron instrucciones a las áreas involucradas en la elaboración e integración de la cuenta anual respecto a la información de los formatos que se señalan en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fundamentación:

Artículos 16, 19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable; 68, 69, 70, 71. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación TAE/P/2947/2023 de fecha 09 de octubre 2023 dirigido a la Mtra. Indira García Pérez, signado por el [REDACTED]

C) APARTADO DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, radicada bajo el expediente número (XV) FS/22/27 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a). b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2022 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
	Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	A=6.25 B=3.13 C=0 (Base=100%)	0
AD1-FS/22/27	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público a su cargo? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes.	C	0
AD2-FS/22/27	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades.	C	0
AD3-FS/22/27	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes.	C	0
AD4-FS/22/27	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público a su cargo? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente.	C	0
AD5-FS/22/27	Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas.	C	0
AD6-FS/22/27	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2022, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente.	C	0
AD7-FS/22/27	¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente.	C	0
AD8-FS/22/27	¿El Área responsable de la planeación en la administración municipal realizó acciones de coordinación con su área administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto a su cargo? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.	C	0
AD9-FS/22/27	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2022, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación.	C	0
AD10-FS/22/27	La Entidad Fiscalizada, publicó antes del último día hábil de abril del año que se revisa, su Programa Anual de Evaluación, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	C	0
AD11-FS/22/27	Los resultados de las evaluaciones comprometidas en el Programa Anual de Evaluación fueron publicados a más tardar antes de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.	C	0
AD12-FS/22/27	Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2021 y los correspondientes del 2022, con el propósito de verificar su congruencia.	C	0
AD13-FS/22/27	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan.	C	0

AD14-FS/22/27	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión.	C	0
AD15-FS/22/27	DE MANERA INFORMATIVA: Dentro del programa anual de trabajo del Ente Fiscalizado ¿cuenta con acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género? Muestre evidencia de cuáles son	C	0
AD16-FS/22/27	De ser positiva la pregunta anterior señalar la siguiente información: A) Muestre evidencia de los avances de las acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género y B) Cuál fue el presupuesto destinado para ejercer las acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género en el ejercicio fiscal 2022.	C	0
Puntaje total			0

Pregunta:

AD1-FS/22/27

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público a su cargo? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público del Ente Fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD2-FS/22/27

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado integre un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD3-FS/22/27

¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, formule e implemente un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD4-FS/22/27

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público a su cargo? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado establezca un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD5-FS/22/27

Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado establezca para las evaluaciones realizadas, matriz o matrices de indicadores. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD6-FS/22/27

¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2022, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda el Ente Fiscalizado establezca mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación, así como la regulación correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD7-FS/22/27

¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD8-FS/22/27

¿El Área responsable de la planeación en la administración municipal realizó acciones de coordinación con su área administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto a su cargo? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca en conjunto con el área responsable de la planeación en el Ente Fiscalizado acciones de coordinación con el Área Administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con el gasto de recursos públicos a su cargo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD9-FS/22/27

¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2022, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado formule y publique un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal subsecuente, respecto el recurso ejercido. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD10-FS/22/27

La Entidad Fiscalizada, publicó antes del último día hábil de abril del año que se revisa, su Programa Anual de Evaluación, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado publicar su programa anual de evaluación de conformidad con el título quinto de la ley general de contabilidad gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD11-FS/22/27

Los resultados de las evaluaciones comprometidas en el Programa Anual de Evaluación fueron publicados a más tardar antes de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado publicar los resultados de las evaluaciones comprometidas en el programa anual de evaluación a más tardar antes de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD12-FS/22/27

Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2021 y los correspondientes del 2022, con el propósito de verificar su congruencia.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado realice un análisis comparativo entre los indicadores establecidos en los ejercicios subsecuentes, con el propósito de verificar su congruencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD13-FS/22/27

¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado defina un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD14-FS/22/27

¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD15-FS/22/27

DE MANERA INFORMATIVA:

Dentro del programa anual de trabajo del Ente Fiscalizado ¿cuenta con acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género? Muestre evidencia de cuáles son

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado realizar acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD16-FS/22/27

De ser positiva la pregunta anterior señalar la siguiente información: A) Muestre evidencia de los avances de las acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género y B) Cuál fue el presupuesto destinado para ejercer las acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género en el ejercicio fiscal 2022.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado realizar acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior
Colima, Col. a 21 de febrero de 2024